

CIRCULAR N° 53

ASUNTO: MEDIDAS DE IMPULSO AL AUTOCONSUMO E INFRAESTRUCTURA DE RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS (IRVE)

DIRIGIDO A: SECTOR ELÉCTRICO

Sevilla, julio de 2022

Estimado asociado:

A continuación, te indicamos dos normas que se han aprobado para eliminar en parte las barreras que impiden o dificultan el despliegue de la movilidad eléctrica y el autoconsumo:

Real Decreto Ley 29/ 2021

[Real Decreto Ley 29/2021](#), de 21 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito energético para el fomento de la movilidad eléctrica, y el autoconsumo y el despliegue de energías renovables.

• **En autoconsumo:**

- Se permite la realización de **autoconsumo colectivo** a través de la red para aquellos casos en que la generación y los consumos se encuentren conectados a una distancia inferior a 500 metros, **con independencia del nivel de tensión** a que se conecten.
- Se exige de la obligación de presentar **garantías económicas** a las instalaciones de generación de electricidad de menos de 100 kW asociadas a cualquiera de las modalidades de autoconsumo con excedentes.
- Disponer de un **servicio de atención a los titulares** de instalaciones de autoconsumo, cualquiera que sea la modalidad de mismo que permita interponer quejas, reclamaciones e incidencias en relación con los expedientes de acceso a la red de dichas instalaciones, así como obtener información sobre cuál es el siguiente paso en la gestión, quién es el sujeto que debe ejecutarlo, los plazos que resulten de aplicación y toda aquella información que resulte relevante y de la que el consumidor deba disponer para la tramitación del expediente. Asimismo, este servicio permitirá realizar solicitudes de información sobre el estado de los expedientes. Para el caso de E-Distribución lo tienes en:

<https://www.edistribucion.com/es/servicios/Consultasobreautoconsumo.html>



Recomendamos también hacer la **solicitud del CAU** a través del servicio web. [Accede](#) al área privada, selecciona en el menú superior la sección “MÁS” y a continuación pulsa en “SOLICITUD CAU”.

- **En IRVE:**

- No podrán exigirse, por parte de las administraciones públicas competentes, la obtención de **licencia o autorización previa de obras**, instalaciones, de funcionamiento o de actividad, de carácter medioambiental ni otras de clase similar o análogas, que serán sustituidas por declaraciones responsables.
- En **edificios** existentes de **uso distinto al residencial privado** y que cuenten con una zona de uso aparcamiento con más de veinte plazas, deberán contar, antes del 1 de enero de 2023, con dotaciones mínimas de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos proporcionales al **número total de plazas** de aparcamiento. Los requisitos serán más exigentes para el caso de edificios de titularidad de la Administración General del Estado o de los organismos públicos vinculados a ella.
- Se prevé la posibilidad de que las ordenanzas fiscales puedan regular una **bonificación de hasta el 50%** de la cuota íntegra del impuesto, a favor de los bienes inmuebles en los que se hayan instalado puntos de recarga para vehículos eléctricos, condicionada a que las instalaciones dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente. Asimismo, se prevé la posibilidad de que las ordenanzas locales **bonifiquen** hasta el 50% de la cuota correspondiente del **impuesto sobre actividades económicas** para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan instalado puntos de recarga para vehículos eléctricos en los locales afectos a la actividad económica y, por último, una bonificación de hasta el 90% a favor de las construcciones, instalaciones u obras necesarias para la instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos

Real Decreto 450/2022

[Real Decreto 450/2022](#), de 14 de junio, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo.

- **En IRVE:**

- Para los edificios de uso residencial privado, con más de 20 plazas de aparcamiento, este Real Decreto exige canalizaciones que sirvan como **preinstalación** de las infraestructuras de recarga **para el 100% de las plazas** de aparcamiento.
- Para los edificios de usos distintos al residencial privado, con más de 10 plazas de aparcamiento, la norma exige canalizaciones que sirvan como **preinstalación** de las infraestructuras de recarga **para el 20% de las plazas** de aparcamiento, así como la instalación de un punto de recarga cada 40 plazas o fracción.



- La exigencia de puntos de recarga se eleva a **un punto de recarga cada 20 plazas o fracción** para los edificios que pertenezcan a la Administración General de Estado.

Te adjuntamos también enlace a algunas guías muy interesantes que, aunque no son de obligado cumplimiento, reflejan los criterios de la administración y/o empresa distribuidora:

- **Guía sobre la puesta en servicio de instalaciones de baja tensión para la recarga de vehículos eléctricos** ([actualizada a 27/06/2022](#)), de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades.
- **Guía profesional de tramitación del autoconsumo** ([edición v.4.1](#)), del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) y Asociación de Agencias Españolas de Gestión de la Energía (ENERAGEN).
- **Manual para la tramitación administrativa de las instalaciones de generación de energía eléctrica en régimen de autoconsumo en la Comunidad Autónoma de Andalucía** ([actualizado a 18/11/2019](#)) de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea.
- **Guía para la tramitación de autoconsumos en E-Distribución Redes Digitales, SLU** ([v.7](#)), de E-Distribución Redes Digitales, S.L.U.

Sin otro particular, se despide muy atentamente,

ORIGINAL FIRMADO POR
MANUEL DE ELÍAS RODRÍGUEZ
SECRETARIO GENERAL-GERENTE